



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7083754 Radicado # 2026EE202056 Fecha: 2026-09-11
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER180059 del 2026-08-21

Rad. Alcaldía Local No. 20266140936701 del 2026-08-13

Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20266110242082 del 2026-08-05

Radicado Asociado No. 20256110167112

Antecedentes: Radicado SDA No. 2025EE251010 del 2025-10-21

Radicado SDA No. 2025ER226159 del 2025-09-29

Rad. Alcaldía Local No. 20256131032691 del 2025-09-19

Ref. Radicado Orfeo No. 20256110236662 del 2025-09-02

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba remite traslado por competencia a esta Secretaría, de la solicitud interpuesta por *un(a) peticionario(a) anónimo(a)*, en la que se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial tipo **"MINI BAR / BOLIRANA"** ubicado en la **CR 89 No. 130 D - 52** de la localidad de Suba, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primera instancia es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que puede llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

² Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

³ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas previamente por *un(a) peticionario(a) anónimo(a)*, a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia.

En ese orden de ideas, como es de su conocimiento mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2025EE251010 del 2025-10-21, esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en los predios reportados. No obstante, se informa que la visita programada para el **primer trimestre del 2026** no pudo ser realizada.

Lo anterior obedece a las condiciones meteorológicas adversas que imposibilitaron la aplicación de los procedimientos establecidos en el Anexo 3. Procedimiento de Medición de la Resolución 0627 de 2006. Adicionalmente, la realización de eventos de aglomeración en el distrito durante ese periodo demandó la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades.

Aunado a lo anterior, y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la importancia de su petición, la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, respecto a la problemática presentada por *gritos y cantos*, se precisa que esta no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación NO está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se reitera la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Por tal motivo, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

De igual manera, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁵.

Por lo anterior, se evidenció que el Área de Gestión Policiva – Inspecciones de la Alcaldía Local de Suba realizó el traslado de la solicitud a la Estación de Policía correspondiente. En ese sentido, y en atención a dicho traslado, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁵ Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

Adicionalmente, con el fin de atender de manera integral la problemática de *peleas*, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, se remite traslado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos reportados. Asimismo, se evidencia que el Área de Gestión Políciva – Inspecciones de la Alcaldía Local de Suba realizó el traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que intervenga ante los hechos reportados sobre “(...) *los carros que tienen invadido el espacio (...)*” y “(...) *han convertido las tres cuadras (camera 89 con 130 D y calle 130 D bis con 89) en taller ambulante de mecánica, hay varies automóviles abandonados hace varies meses (...)*”

De igual manera, respecto a la problemática por *afectaciones a la salud*, conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que usted, si así lo desea (teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, en este caso la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Finalmente, es pertinente aclarar que, en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas adelantadas por esta Entidad, no se suministra información sobre datos personales de los peticionarios a terceros, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012⁷, sus decretos reglamentarios, y la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de esta Secretaría.

⁶ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁷ Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”

Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctora Gina Yicel Cuenca Rodríguez, Profesional Especializado Grado 222 – 24,** o quien haga sus veces, Área de Gestión Policial Inspecciones, Alcaldía Local de Suba, Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950. **(SIN ANEXOS)**

Con traslado a: **Doctor César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho,** o quien haga sus veces Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595.

Anexo Entidad: Radicado SDA No. 2026ER180059 del 2026-08-21. Pdf (8) Folios